

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LUZ ESTELA HERNANDEZ MURILLO, a través de apoderado judicial contra los herederos indeterminados del causante JAIDER HUMBERTO SARATE TORRES, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Menciona en el HECHO DECIMO TERCERO del texto de la demanda que, de conformidad con el artículo 87 del CGP, desconoce la existencia de herederos determinados del causante, no obstante, como prueba testimonial solicita la declaración del señor LEDER DE JESUS ZARATE TORRES, por tanto, el Despacho requiere a la activa para que aclare si el último mencionado es hermano del causante o simplemente hay identidad en los apellidos, también deberá manifestar si al causante le sobreviven sus padres, hermanos o hijos de sus hermanos, en caso afirmativo deberá informar la dirección física y electrónica de estos y probar con los respectivos registros el vínculo parental, y proceder de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- No aportó en el registro civil de nacimiento de la demandante, necesario para constatar la existencia de impedimentos para que surja la sociedad patrimonial que se solicita.
- Respecto del poder arrimado, se advierte que, el nombre del causante quedo como JAIDER HUMBERTO ZARATE TORRES no obstante en el registro civil de nacimiento como de defunción del mismo, esta registrado como JAIDER HUMBERTO SARATE TORRES, por tanto, deberá corregir el poder en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LUZ ESTELA HERNANDEZ MURILLO, a través de apoderado judicial contra los herederos indeterminados del causante JAIDER HUMBERTO SARATE TORRES, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico:
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34abe7f4e8df1d8851cf4f7932035770cb89146a6711ba0706640c2d28ca
471b**

Documento generado en 11/08/2021 04:04:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**